



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 17 de mayo del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, celebrado el 14 de mayo del 2023, entre los clubes C.D. Romanon "A" y Lóstrego Club De Fútbol, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. ROMANON "A"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Miranda Rodriguez Bada**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

3ª Amonestación a **D. Isabel Diez Ferreira**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

LÓSTREGO CLUB DE FÚTBOL

Amonestaciones:

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Sinoe Alves Rodrigues**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Andrea Alvarez Alvarez**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Protestas al/a la árbitro/a. (127)

Suspender por 2 partidos a **D. Gabriel Couñago Ucha**, en virtud del artículo/s 127 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Vistas las alegaciones formuladas por el LÓSTREGO CF, este Juez Disciplinario Único considera:

Primero. - El Club Lóstrego Club de Fútbol ha formulado distintas alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, solicita se deje sin efecto la expulsión de su entrenador, trasladando su malestar sobre la actuación arbitral.

Sin embargo, no aporta prueba alguna de cuanto afirma en sus alegaciones, y en ausencia de dicha prueba, no queda desvirtuada la presunción de veracidad del acta.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “*constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas*”. Y añade que, “*en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Tercero. - Estudiadas las alegaciones, sin prueba alguna que las sustente, no podemos atender la solicitud formulada pues en el acta, por lo que se refiere al entrenador del Lóstrego Club De Fútbol, consta en el acta que en el minuto 74, fue expulsado por: “*Dirigirse a mí saliendo del banquillo con los brazos y la voz en alto en los siguientes términos: "es increíble , nos pitas todo chaval"*”. Esta actuación ha de ser sancionada con dos partidos de suspensión (art. 127 CD), desestimándose las alegaciones presentadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

